

# TEMAS SOCIALES.



## ¡PRODUCCION...!!

Esta consigna lanzada recientemente por nuestro Jefe Nacional nos mueve a la exposición de defectos de origen fácilmente subsanables. Por tenernos que ajustar al espacio disponible, vamos a extractar, por hoy tema tan interesante que por si solo merece nos dediquemos en números sucesivos a su examen y estudio como a su importancia y trascendencia corresponde.

Todos estamos de acuerdo en que para elevar el nivel económico de los españoles es preciso la intensificación de la producción, pero, la realización de este deber e interés supremo no puede ser enjuiciado alegremente cuando disposiciones legales se oponen a ello. Antes debemos saber el por qué y las razones que aconsejaron al camarada Giron para establecer en todas las Reglamentaciones Nacionales de Trabajo la revisión del contrato cuando éste rebasa el 100 por ciento del salario base.

Porque, sin animo de censura, resulta, que si bien el Contrato de Trabajo en su artículo 39 prevé el caso de revisión por "error de calculo", cuando estas circunstancias se producen, lo es en el 99 por ciento en perjuicio del productor que excepcionalmente reclama. Sin embargo, cuando es te, por aptitudes profesionales y físicas, obligaciones económicas, etc., -- trate de mejorar sus haberes con un rendimiento proporcional y llega a superar el 100 por ciento del salario base, la empresa automáticamente al amparo de las facultades que el artículo X o H -en mines de carbon es el 45- le confiere, solicita de la Delegación Provincial de Trabajo la oportuna revisión, si sus efectos han persistido durante tres meses consecutivos.

Estas causas motivan que el productor que ha sufrido las consecuencias de una revisión, aunque sus facultades le permiten --como a mas de un 80 por ciento de los obreros de esta cuenca las ocurre-- rebasar en un -- 200 o un 300 por cien el salario base, se guardan muy bien de hacerlo antes que de su esfuerzo y sacrificio solamente salga beneficiada la empresa.

¡¡ ARRIBA ESPAÑA!!

